



## DENOMINACION

Artículo 10.— Bajo el nombre de "Sociedad Vasca de Farmacia Hospitalaria" se constituye una Asociación, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988 de 12 de Febrero de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el Artículo noveno del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha asociación de regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

## FINES

Artículo 2º.— La Sociedad Vasca de Farmacia Hospitalaria, de carácter no lucrativo, tiene como objeto y finalidad primordial potenciar el desarrollo de la Especialidad de Farmacia Hospitalaria dentro de su ámbito.

Para el cumplimiento de dicho fin desarrollará las siguientes actividades:

- 1/ Vigilará el respeto a las normas deontológicas en el ejercicio de la especialidad, y sobre todo cuanto pueda redundar en beneficio del enfermo.
  - 2/ Promoverá los intereses generales de la profesión farmacéutica en lo relativo a esta especialidad.
  - 3/ Fomentará las relaciones profesionales entre sus miembros, con la intención de estrechar sus lazos de confraternidad y promover el progreso en el conocimiento e intercambio de los nuevos procedimientos o avances técnicos de la especialidad, adquiridos por los distintos Servicios de Farmacia Hospitalaria.
  - 4/ Promoverá la difusión de la especialidad entre los farmacéuticos y médicos y la formación de especialistas en Farmacia Hospitalaria.
  - 5/ Organizará reuniones científicas de interés para sus asociados, symposia, conferencias, etc., así como intercambios científicos y personales entre los mismos.



- 6/ En general desarrollará todas aquellas actividades que mejor contribuyan al cumplimiento de sus fines.
- 7/ Esta Sociedad mantendrá relaciones con cualquier Sociedad de Farmacia Hospitalaria, de ámbito nacional o internacional, especialmente con la SEFH, con cuyas actividades procurará coordinarse.

#### DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º.— La Sociedad tendrá su domicilio en el Servicio de Farmacia del Hospital donde trabaje el Presidente. Provisionalmente, el domicilio se mantendrá en el Servicio de Farmacia del Hospital Txagorritxu de Vitoria-Gasteiz. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del Domicilio Social y demás locales con que cuente la Asociación serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

#### AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º.— El ámbito territorial actualmente previsto para sus actividades comprenderá los Territorios Históricos de Alava, Guipúzcoa, y Vizcaya.

#### ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION

Artículo 5º.— La Asociación denominada "Sociedad Vasca de Farmacia Hospitalaria" se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General o por cualquiera de las causas previstas por las leyes.

Son órganos directivos de la sociedad:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva



## DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.— La Asamblea General es el órgano superior de la sociedad.

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, representará a la Sociedad, y los acuerdos que, con arreglo a los presentes Estatutos y de conformidad con la Ley, se tomen en la misma, obligan a todos los asociados.

Todo asociado podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado, mediante delegación escrita y especial, dirigida al Presidente de la Sociedad. Si el objeto de la delegación es la elección de miembros de la Junta Directiva, en el escrito deberá consignarse el nombre y apellidos del candidato elegido. Se establecerá el procedimiento oportuno para que permanezca secreto el voto.

Artículo 7º.— Las Asambleas Generales de la Sociedad, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría simple de los asociados; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así-mismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos. En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 8º.— La Asamblea General se reunirá cuando al efecto sea convocada por la Junta Directiva, y obligatoriamente una vez al año en Asamblea General Ordinaria, previa citación en forma a todos los asociados, a la que se acompañará el orden del día, no pudiendo tratarse en ella otros asuntos de los que en éste se expresen, significándose que los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados. Será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, tomados en Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias para la disposición o enajenación de bienes,



administradores y representantes; solicitud de declaración de utilidad pública, acuerdos para constituir una federación de asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ella, ya existiere, modificaciones estatutarias y disolución de la Sociedad.

Artículo 9º.— Las Asambleas Generales Ordinarias deberán celebrar se preferentemente dentro de los seis primeros meses de cada año, para conocer la memoria anual, en la que se dará cuenta de la labor realizada durante el ejercicio precedente; aprobar, en su caso, la gestión de los miembros directivos y la liquidación de las cuentas del ejercicio anterior, así como la aprobación, en su caso, del proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente y fijar en su caso las cuotas anuales.

Artículo 10º.— Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán siempre que lo considere necesario la Directiva o cuando lo soliciten mediante escrito dirigido a ésta el 25% de los asociados, haciéndose expresa mención del motivo o motivos por los cuales se solicita la convocatoria de dicha asamblea y no pudiéndo tratarse en las mismas más que sobre los puntos que figuran en el orden del día establecido, así como, en su momento oportuno, para la elección o reelección de los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 11º.— No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes o representados todos los asociados y acepten por unanimidad la celebración de la asamblea.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.— La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Secretario-Tesorero, un Vicepresidente, un Vicesecretario-Tesorero, y además un vocal de cada una de las Provincias integradas.

La elección de Vicepresidente y Vicesecretario se hará cada dos años, terminados los cuales pasarán automáticamente a ocupar los cargos de Presidente y Secretario respectivamente, cargos que ocuparán durante otros dos años. No podrán coincidir en la misma persona los cargos de Presidente - Vicepresidente, ni de Secretario - Vicesecreta-



El Vicepresidente y el Vicesecretario, serán elegidos cada dos años por la Asamblea General Extraordinaria. Aquellos asociados que deseen concurrir como candidatos, deberán anunciar por escrito su propósito a la Junta Directiva con 15 días de antelación a las elecciones.

Los cargos de Vocales se elegirán cada dos años por la mayoría de los socios de cada Territorio Histórico en el plazo no superior a un mes desde la elección de Vicepresidente y Vicesecretario.

La Junta Directiva se reunirá tantas veces como lo exija el interés de la Sociedad; al menos semestralmente, por iniciativa del Presidente o si lo solicitan tres miembros de la misma. Las citaciones se harán personalmente y por escrito haciendo constar fecha, hora, lugar y orden del día a todos los miembros de la Junta Directiva con quince días de antelación por lo menos a la fecha señalada.

No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos los miembros de la Junta Directiva y acuerden unanimemente celebrarla.

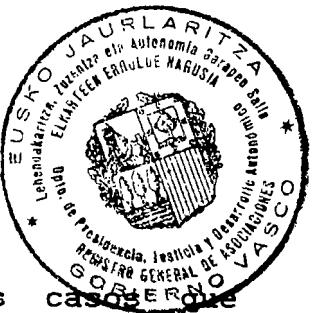
Se considerará validamente constituida la Junta Directiva cuando concurran presentes o representados la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiéndo en caso de empate el voto del Presidente.

La falta de asistencia a las reuniones de los miembros de la Junta Directiva durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 130.— La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Impulsar la vida de la Sociedad procurando el mejor cumplimiento de los fines sociales.
  - 2) Decidir sobre la admisión y baja de sus asociados, de conformidad con estos Estatutos.



- 3) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 4) Convocar las Asambleas Generales en los ~~casos~~ proceda, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- 5) Recaudar y distribuir los recursos económicos de la Sociedad, redactar los presupuesto anuales y rendir anualmente cuentas a la Asamblea General.
- 6) En general, realizar todos los actos de gestión y administración que fueran necesarios o convenientes para el mejor desarrollo de la vida y fines de la Sociedad.

#### DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

*Manuel A. Pérez*

Artículo 140.— El Presidente de la Junta Directiva representará a la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y laborales ante la administración del Estado, Corporaciones Públicas y Privadas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, económico-administrativa, laboral, contencioso-administrativa, etc.) y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones, excepciones y recursos que correspondan en defensa de sus derechos y para desistir, renunciar y transigir en Juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes generales para pleitos a favor de Procuradores y nombrando Abogados que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos Tribunales y Organismos.

El Presidente presidirá y dirigirá las Asambleas Generales, las Juntas Directivas y todos los actos sociales, culturales y científicos que organice la Sociedad.

Ordenará los pagos, junto con el Secretario de forma mancomunada, conforme al presupuesto, e intervendrá la contabilidad social.

El Presidente autorizará con su firma, junto con el Secretario de forma mancomunada, todos los documentos necesarios para disponer de los fondos de las cuentas corrientes, libretas de ahorro e imposiciones a plazo, pudiéndo disponer de sus fondos por medio de cheques, talones, transferencias o por cualquier otro procedimiento de giro o disposición de dinero de la Sociedad y los documentos necesarios para el gobierno y administración del mismo, excepto los de mero trámite.



Asimismo, firmará los nombramientos de los miembros de la Sociedad.

Artículo 15º.— 1) El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, ejerciendo en este caso, las atribuciones que correspondan a áquel. Ejercerá las funciones y facultades que en él delegue el Presidente, con la aprobación de la Junta Directiva.

2) El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia, vacante o enfermedad, ejerciendo en este caso las atribuciones que correspondan a áquel.

3) Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá representar al Presidente a instancias de éste, particularmente en asuntos relacionados con su propia Provincia.

Artículo 16º.— Las funciones del Secretario-Tesorero serán:

- a) Acompañar al Presidente en las relaciones que éste estable, en nombre de la Sociedad, con los Organismos Públicos y Privados.
- b) Levantar acta de las Asambleas Generales y de las sesiones de la Junta Directiva archivándolas en el Libro de Actas correspondiente.
- c) Llevar el libro registro de asociados.
- d) Comunicar a los socios los programas y actividades de la Sociedad.
- e) Dirigir la correspondencia formal de la Sociedad.
- f) Redactar la Memoria anual.
- g) Tener y conservar el archivo de la Sociedad y el sello de la misma.
- h) Expedir certificaciones con el Vº Bº del Presidente.
- i) Ordenar los pagos junto con el Presidente.
- j) Ordenar, vigilar y responder de la contabilidad de la Sociedad.



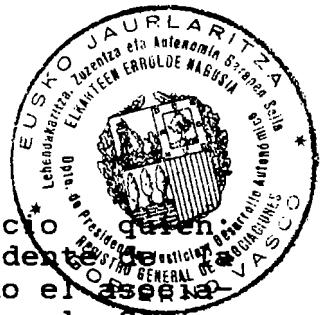
- k) Poner a disposición de los asociados el estado de cuentas que hayan de someterse a la aprobación de la Asamblea General.
- l) Recaudar y custodiar los fondos de la Sociedad.
- m) Redactar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- n) Llevar los libros de contabilidad y auxiliares que estime necesarios la Junta Directiva.
- o) En general, llevar la dirección administrativa y contable de la Sociedad bajo supervisión del Presidente.

Artículo 17º.— Corresponde a los Vocales auxiliar a sus compañeros de Junta en los trabajos de toda clase, desempeñando las comisiones que dicha Junta les encomiende y asistiendo a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 18º.— Sustituciones y ceses.

- 1) El Presidente será sustituido, en caso de enfermedad o ausencia, por el Vicepresidente.
- 2) El Secretario-Tesorero será sustituido por las mismas causas, por el Vicesecretario.
- 3) Las vacantes que se produzcan en los Vocales serán provistas por un asociado de la misma provincia que el ausente, propuesto a la Junta Directiva por, al menos, un 50% de los asociados de dicha provincia.
- 4) Los miembros de la Junta cesarán en los siguientes casos:
  - a) Expiración del plazo de mandato.
  - b) Dimisión.
  - c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
  - d) Revocación acordada por la Asamblea General.
  - e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea



Artículo 22º. Perderá la cualidad de socio voluntariamente lo solicite por escrito del Presidente de la Sociedad, por acuerdo de la Junta Directiva cuando el ~~asociado~~ haya dejado de atender sus obligaciones para con la Sociedad; por conducta improcedente o falta deontológica por parte del asociado, previa citación y audiencia a éste y por acuerdo de la Junta Directiva.

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

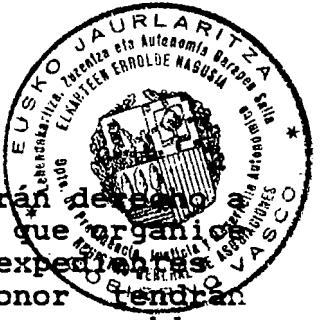
#### Artículo 23º. Derechos de los socios:

- a) Titularse como tales en sus expedientes personales.
- b) Ser electores y elegibles para cualquier cargo de la Junta Directiva.
- c) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General o delegar por escrito su voto en otro asociado.
- d) Examinar las cuentas y documentos sociales en las fechas y durante el tiempo que al efecto señale la Junta Directiva.
- e) Asistir a los Actos Científicos convocados por la Sociedad.
- f) Utilizar todos los servicios que establezca la Sociedad y financiación de la misma.

#### Artículo 24º. Deberes de los socios:

- a) Cumplir los Estatutos y acuerdos que adopten las Juntas Directivas y Asambleas Generales.
- b) Desempeñar los cargos directivos para los que fueran estatutariamente elegidos, salvo casos de fuerza mayor.
- c) Abonar puntualmente las cuotas anuales que se fijen.
- d) Ajustarse a las normas de la más estricta moral profesional en el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 25º. Los Miembros de Honor están exentos de obligaciones y deberes y solamente podrán tomar parte en las



Asambleas Generales con voz, pero sin voto. Tendrán derecho a intervenir en los actos científicos y culturales que organice la Sociedad y titularse como tales en sus expedientes profesionales. Además los Presidentes de Honor tendrán derecho a ocupar lugares preferentes en los actos y asambleas a que asistan.

## PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 26º.— Al no existir patrimonio fundacional, los recursos económicos de la Sociedad son exclusivamente las recaudaciones por las cuotas que pudieran asignarse a sus asociados, sus publicaciones y posibles donaciones, con un presupuesto anual imprevisible, actualmente limitado a cantidad inferior a 100.000,- ptas.

## APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL EN CASO DE DISOLUCION

- Artículo. 27º.— La Sociedad Vasca de Farmacia Hospitalaria se disolverá por voluntad de sus asociados expresada por la forma que determina el Artículo 8º de estos Estatutos, por las causas señaladas en el Artículo 39 del Código Civil y por Sentencia Judicial.

Artículo 28º.— Acordada la disolución se constituirá una comisión liquidadora integrada por el pleno de la Junta Directiva y cinco asociados elegidos en la Asamblea General. Si no hubiera número suficiente de los anteriores se procederá a la realización del activo y liquidación del pasivo de la Sociedad. Si resultase haber social de la liquidación, será entregado a la S.E.F.H. Si ésta hubiera desaparecido con anterioridad y en último término será entregado en concepto de donativo y por medio de los Colegios de Farmacéuticos correspondientes a la Institución que ampara a los huérfanos de Farmacéuticos.



## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

**SEGUNDA:** Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, y de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

Estatuak ikustatu ondoren, El 27.04.1990 Errido Nagusia estatutareazten duen Euskoko Jaurlaritzaren, Martxoaren 7/1986 Dekretusun eta hori dute ezkion gainontzean konstituzian ere zehaztutako ordukoetarako.

27 ABR. 1990 fasteiz

ERROLEKOARDURADUN



Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

En Vitoria - fasteiz 27 ABR. 1990

EL ENCARGADO DEL REGISTRO DE A LA VA,

Al del barrio Tuan de Agirre

R. A/2.042/90